



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3526 Fecha: 31-ENE. 2018

N° 004

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 31 ENE. 2018

VISTOS:

La Carta AR-PES-407-2017/A presentada ante el Gobierno Regional del Callao, el 22 de junio de 2017 por el apoderado de la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA y el Informe N° 006-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 29 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina que para establecimientos de venta al público de hidrocarburos corresponde una Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, en el artículo 23°, del Decreto Supremo anteriormente citado, establece el contenido y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Carta AR-PES-407-2017/RA, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 22 de junio de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 014088, el Sr. Jorge Francisco Aguilar Ratto, apoderado de la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA presenta la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para el proyecto "Instalación y Operación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos, Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasocentro de Gas Natural Vehicular – GNV" ubicado en la Parcela A, Altura del Km 8 de la Carretera Callao Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Carta AR-PES-456-2017/RA, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 03 de julio de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 014589, el Sr. Jorge Francisco Aguilar Ratto, apoderado de la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA adjunta documentación a DIA presentada;

Que, mediante Carta s/n, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 08 de agosto de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 017331, el Sr. Jorge Francisco Aguilar Ratto,





John
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

ABOGADO
FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
presenta información complementaria a la DIA;

Reg. N° 3516 Fecha: 200

Que, mediante Informe N° 062-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT del 18 de agosto de 2017 se solicita que, para cumplir con el Artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2015-EM, tanto el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias que forman parte de la DIA sean remitidos al OSINERGMIN para su opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 062-2017-GRC/GRRNGMA de fecha 21 de agosto de 2017 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias al OSINERGMIN para su opinión técnica.

Que, mediante Oficio N° 2288-2017-OS/OR LIMA NORTE LIMA, de fecha 28 de setiembre de 2017, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 062-2017-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe N° 2260-2017-OS/DSR LIMA NORTE elaborado por la empresa supervisora en combustibles líquidos y GLP Consorcio Jass 77 Consultores Contratistas SAC – Kallpa Ingenieros Supervisores SAC y empresa supervisora en GNV Terramar Inspection & Trading SAC, que señala que tanto el Estudio de Riesgos como el Plan de Contingencias no han sido elaborados acorde con los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios generalmente aceptados;

Que, mediante Carta N° 040-2017-GRC/GRRNGMA de fecha 09 de octubre de 2017 se corre traslado a la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA e Informe N° 2260-2017-OS/DSR LIMA NORTE a fin de que se levanten las observaciones hechas por el OSINERGMIN;

Que, mediante Carta s/n, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 27 de octubre de 2017, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 023907, el representante legal de la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA presenta el levantamiento de observaciones al Estudio de Riesgos y Plan de contingencias realizado por OSINERGMIN;

Que, mediante Oficio N° 086-2017-GRC/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2017 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a OSINERGMIN el levantamiento de observaciones presentados por la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA. al Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias para su opinión técnica de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2015-EM;

Que, mediante Oficio N° 3310-2017-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 28 de diciembre de 2017, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 086-2017-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe N° 3096-2017-OS/DSR elaborado por la empresa supervisora en GNV Terramar Inspection & Trading SAC y la empresa supervisora en combustibles líquidos y GLP Consorcio Aldo Elliot Segura – Elliot & Asociados E.I.R. L. – David D. Cucho Alarcón, que concluye que tanto el Estudio de Riesgos como el Plan de Contingencias han sido elaborados acorde con los requerimientos y contenido exigidos en las buenas prácticas, normas y principios generalmente aceptados, que constituye la opinión técnica favorable en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-EM;

Que, mediante Informe N° 006-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 29 de enero de 2018, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación de la DIA, concluyendo que la misma debe ser aprobada;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para el proyecto “Instalación y Operación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos, Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasocentro de Gas Natural Vehicular – GNV” ubicado en la Parcela A, Altura del Km 8 de la Carretera Callao Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Sr. Jorge Francisco Aguilar Ratto, apoderado de la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 - Jesús María, para la fiscalización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al apoderado de la PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. – PECSA, Sr. Jorge Francisco Aguilar Ratto en su dirección fiscal, calle Coronel Andrés Reyes N° 360, Piso 2, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARQ. HERNÁN REVOREDO CASTAÑÓN
Gerente Regional (e)
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1576 Fecha 1.ENE.2018

